

Sentencia última dada en el pleito  
que se promovió entre Anastasio González Borbujo con-  
tra el finado Juan Vicente Lagle  
y Rey sobre imputación de calumnias que  
se hizo a aquel 1842  
H. 2 m. 39. Vol 588 N. 29

Vol: 1864

Sección Civil y Judicial

Nº : 5

Año: 1842

Sentencia en el pueblo de Anastasio González contra Juan  
Vicente Lagle y Rey.

Folios: 1 al 10

Sentencia última dada en el pleito  
que se promovió don Anastasio Gornales Lotubo con-  
tra el finado Juan Vicente Saiz  
y Rey sobre imputación calumniosa que  
este hizo a aquel 1842

Folios 585 N.º 29  
H. 2. N.º 39. J. 10

*Faded handwritten text, possibly a list or index.*

*Faded handwritten text, possibly a list or index.*

*Faded handwritten text, possibly a list or index.*

... en el ...  
... y ...

... / ...

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan ...'*



1  
1842  
N.º 5  
1  
Ella es tercera clase 1842

Cuando Nales.

Asuncion 11 de Abril de 1842.

Corresponde.

§

Vistos los autos, y constando de ellos lo primero: que la acusacion del robo del buey imputado a Anastasio Gonzalez, no habia sido puesta por el finado Juan Vicente Lagle y Frey, sino por su esclavo y Capataz Martin, quien por ocasion de su ministerio y a influjo de las noticias que le habia comunicado Alonso Cardenas, confirmadas por las inspecciones oculares y cotestas de identidad que habian hecho los Sargentos Relatores Bernardino Velazquez y Fermin Mera de la marca del cuerno del buey cogneado por Gonzalez con las que se hallaban estampadas en los animales de la hacienda del citado Frey, se habia movido a reclamar el importe del buey citado, que con sobrado fundamento supuso haber sido de su amo, por las relaciones persuasivas de los tres sujetos mencionados por lo que esta visto, que el citado esclavo Martin no obró a influjo de una intencion depravada de calumniar falsamente a Anastasio Gonzalez, imputandole un robo falso, fraudado y fingido por el mismo; sino por demostrar un zelo eficaz y de celo sobre los intereses que a uno le habia confiado el citado y vigilancia. Lo segundo: que el citado en Juan Vicente Lagle y Frey

lesos de haber instado en la accion incoada por su esclavo y Capataz, antes bien manifestó una total repugnancia en proseguir y llevarla adelante como se depende del tenor de sus recursos de fofas 1, 3 y 9, como muy bien pudo hacerlo, respecto a que el amo, segun derecho, no estaba obligado a sostener la accion incoada por su esclavo, ni a lastar el castigo que este se mereciera por su delito privativo, que aunque el consista en pena pecuniaria se le debia conmutar en azotes en observancia de la ley to tit. 1. part. 7; sin que obste a lo dicho la circunstancia de haberse personado el citado Rey al partido de los Arroyos a contestar la querrela de Calumnia puesta por Anastacio Gonzalez aun despues de la muerte del esclavo Capataz, respecto a que a ello ha procedido como compelido de las repetidas providencias que le ordenaban, y de que no podia prescindir sin esponerse a los golpes de los aperecebimientos con que se hallaba amenazado. y lo tercero, que el querrellante Gonzalez no probó la justa adquisicion del buey de la disputa que habia carneado, y la compra de el que habia hecho a Juan de la Cruz Alcaraz vecino de Vallepucci, segun la expresion de su ultimo escrito, que se halla en contradiccion con la primera noticia que habia divulgado de haber comprado el referido buey a un vecino de la Villa del Rosario, como lo atestiguan los Sargentes de la Villa Don Bernandino Velazquez y Fermín Menéndez respectivas declaraciones, cuya prueba



Sello en tercera clase. 1842

Cuatro Reales.

Corresponde.

le era tanto mas necesaria para la vindicacion de su honor, como excusable la del reconocimiento de la marca estampada en el pedazo de cuero presentado, en que los testigos de una y otra parte han discrepado con variedad, cuanto porque el querellante no se hallaba esento de la nota que con repeticion le puso la contraparte en sus escritos de apelacion y replica, de haber robado en otra ocasion de Josefa Friarte vecina de Luque una bolsa de seda, un collar de granos de oro, y dos pesos y cinco reales en dineros, de que se desentendio el referido querellante sin protestar cosa alguna en el particular. En virtud de todo, se anula como desarreglada e injusta la sentencia apelada de fjas 25. vuelta sin expresa condenacion de costas, y notificadas que sean las partes archivense los autos. Asi lo proveyo y mando ante testigos definitivamente juzgando en segunda instancia en calidad de Juez Superior.

Hernandito Fumonez

Yo Faustino Gonzalez

Yo Francisco Valdivinos

En

Catorce del mismo mes y año, notifiqué la Sentencia  
definitiva a Anastacio Gonzalez, oyo y entendio de ello  
Certifico —

J. L.  
Humonez

17

Diez y ocho del mismo mes y año, hice igual  
notificación de la Sentencia definitiva a Juan Fran-  
cisco Pagan y entendi de ello Certifico —

Pago de  
un peso de  
Derecho

J. L.  
Humonez

Sequidam - archive este exp<sup>te</sup> en cincuenta y  
una forma usita conforme la mandado en el auto  
concedente de ello Certifico —

J. L.  
Humonez

El Jefe de la Oficina de la  
Cancillería de la Real Audiencia de  
Buenos Aires



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1849

Corresponsal ; Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia o Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

El Defensor gral de pobres en proteccion de  
Anastasio Gonzales declarado pobre de solemnidad, ante U. en la forma q<sup>e</sup> mas haya lugar en  
Dño dice: que su representado le ha informado  
do que en este juzgado tiene pleito seguido con  
Vicente Pley, y por fallecimiento de éste con  
su viuda, sobre imputacion calumniosa hecha  
por aquél á su protegido; en cuya atencion  
suplica á U. el ministerio gral se sirva  
ordenar la marca del expediente, y encontrado  
que fuere, se le pare en vista por el termino  
ordinario, á fin de que pueda hacer la gestion  
que sea convenir al derecho de su representado  
con concepto al estado de la causa.

Asuncion Febrero 16 de 1849.

Juan de Paula Pizarro



cion Febre 17 de 1849.

Quisiera el expediente que se crea y rend  
haya de tramitarse -

Mazg

Ego Tibuncio Orizarrina y Ego Leonardo Molina

En el mismo día notifiqué el auto anterior al  
Licenciado Defensor fiscal de pobres; se ello cer  
tífico -

Mazg

Auncion Febrero 21 de 1849

Se dio el expediente, y con tanto se el que el pleito que  
menciona fue acabado por sentencia pronunciada en segunda  
instancia el 11 de Abril de 1842, en cuyo concepto se  
archivaron los autos; no ha lugar a la vista que solicita  
el ministerio general de pobres, cuya Representacion  
tampoco se hace acreedora sin previa constancia de  
la inolvencia del Anuncio General.

Mazg Ego Tib



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1849**

*Excmo. Sr. Jefe de la Defensoría*  
*Ego Leonardo Molina*

En el mismo día, me ganó notifique el caso antece-  
dente al Sr. Jefe de la Defensoría. Defensor general, se podrá y posible  
me tanto se le tenga en comprobación firmo con  
migo; *exequatitio* -

*Molina*

*Fran. de Paula Piexa*

Handwritten text at the top of the page, including a circular stamp or seal on the right side.

Main body of handwritten text, appearing as a dense, mirrored bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the bleed-through effect.



ellos. Por tanto —

A V. r. p. q. habiendome por  
punto, se vista p. como solido,  
jurando lo nec. no p. de ma-  
licia q. de V. y auto. ent. r. valem.

A ruego del supli. p. no se abra

firmar —

Martín Cuervo

Madrid, Diciembre 11 de 1817.

Quieren los autos que se han, y he de hallado  
traherme.

Martin

Ego Tiburcio Quiquias

Ego Julian Fuller

En este el mismo mes y dia notifique el auto con el  
decretado de embargo de bienes, a tal efecto.

Martin

Madrid, Diciembre 13 de 1817.

En vista: que en el auto de 21 de febrero ultimo p. p.  
se ha hecho por el ministerio de p. a nombre  
del p. de V. se notifique dicho auto.

Ego Julian Fuller

Ego Tiburcio Quiquias

En



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1849**

el mismo día me y como notifique el auto antecediendo y el otro  
de El Excmo. Sr. D. Juan de Dios de los Rios y de este expediente  
diente y le di entranco al tenor de otros autos en unja com-  
ponacion por no haber firmado lo hizo con arreglo a lo  
que el Sr. D. Juan de Dios de los Rios me certifico = En este Replante =  
de Sale =

Maiz

Juan de Dios de los Rios

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

Very faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "H. H. H."

Extremely faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

7  
¡Viva la República de Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

El Defensor gral de pobres en Representacion Fr Anastacio  
Gonzalez, al concepto de asegurarme que en un pleito que si-  
guio sobre imputacion calumniosa contra D. Juan Vicente  
Lagle Rey, finado, ha sido ya protestado por su involvencia por  
el Ministerio de mi cargo, ante V. conforme a lo digo: que  
el representado me ha instruido que al suyo conviene vindi-  
carse de conceptos menos favorables a su reputacion, que imbe-  
bia la sentencia dada en el asunto; y a fin de examinar la  
verdad del caso y ver si tiene lugar la enunciada pretension,  
suplico a V. se sirva mandara se busquen los referidos autos en-  
tre los papeles del cargo de este Juzgado y paraxmelos en vis-  
ta p. el indicado fin. Por tanto.

A V. suplico se sirva habermelo por presentado proveer  
y mandara como solicito, en la Atencion a 31 de Enero de  
1854.

Marcelino Acosta

A San



cion Cneas 31 de 1851.

Quisque el Cneas que se bita, y hallado trahido  
que para proveer.

Jovellanos

Ego Joé Villalba Ego Ramon Guypar Guypar

En primers de Febrero de mi ochocientos cincuenta y uno  
notifique el anseid<sup>o</sup> proveido al Ciudad<sup>o</sup> Defensor  
genal de pobres, que en comrancia firmo conmigo, de que  
certifico.

Jovellanos

Manuel Acosta

Año de Febrero 4 de 1851.

Visto: parecié en vista al Ciudad<sup>o</sup> Defensor ge  
neral de pobres con noticia de la parte contraria en los  
terminos que ha hallado en el archivo de mi cargo el Cneas  
que se memoria en lei<sup>o</sup> fda<sup>o</sup> útil, que contiene la lomen

cia pronunciada en la causa en apelacion en 11 de Abril del  
año pasado de 1784 y dos libertades de rita por la misma  
parte con las notificaciones, habiendose terminado cuarenta  
y nueve folios del mismo Expediente con otros papeles  
menos necesarios para encartuchar y empaquetar para el  
que va con que obra en este mismo Juzgado - Ense  
regiones = le = vale.

Jovellanos

Ego Jov. Sillars

Ego. Jose Vicente Nacelo.

En el mismo dia notifiqué el ameced. provido al  
ciudadano Defensor general de pobres, que en comprobacion  
firmo conmigo de que existia.

Jovellanos

Atoracelimo Acosta

En cinco de Febrero del cor. año notifiqué el ameced.  
provido al ciudadano Juan Fran. Lagle y Rey, quien se dio  
notificado, y en comprobacion firmo conmigo de q. certifico.

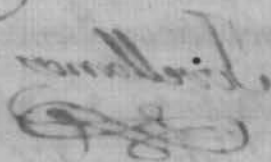
Jovellanos

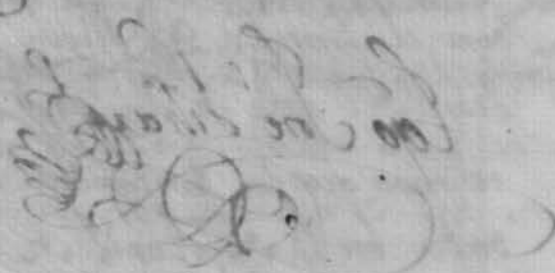
Juan Francisco Lagle y Rey

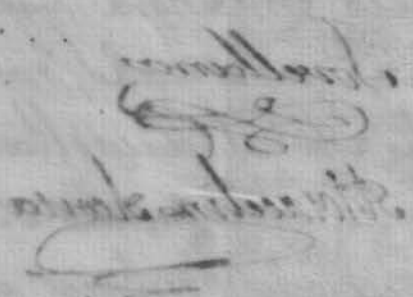
En

Lein de Feb- del conuente ans entaque ene Eped - en  
ochos folios utiles al Dno D<sup>o</sup> Defensor gral de pobre  
bajo de conuim. de q<sup>o</sup> certifico

Torellanos  







¡Viva la República del Paraguay!

¡Independencia ó Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

El Defensor Jral de Pobres, evacuando la vista que á mi solici-  
tud, en nombre de Anicacio Gonzalez, se ha servido porca-  
me este Juzgado el expediente el pleito fenecido que siguió  
con el Citado D.<sup>n</sup> Juan Vicente Lagle Rey sobre imputa-  
cion del robo de una res vacuna; y cuyo expediente no exis-  
te mas que la sentencia definitiva de segunda instancia,  
dada en 11 de Abril de 1842, por que lo demas, ó sus ante-  
cedentes habian sido destinados al importante ofeso que  
espera el pleito de V. de 4 de Febrero pp. de á 17 rta y  
8, ante V. conforme á Dño, digo: que dicha sentencia ab-  
solvió al demandado el pago de seiscientos pesos, á que  
lo habia condenado la de primera instancia, fundándose  
1.<sup>o</sup> en que el capataz y esclavo del demandado, nombrado  
Martin habia atribuido dho robo al quecellante á in-  
fluencia de las noticias que le habia comunicado Alonso Cas-  
denas, confirmadas por las inspecciones oculares y cotas  
de identidad que habian hecho los Sargentes Zeladones Be-  
nandino Villarquez y Fermín Alza de la marca del  
cuero del buey conneado por Gonzalez, con las que tenían  
los ganados del citado Lagle Rey; y no por una inten-  
cion reparada y calumniosa falsamente á Gonzalez. 2.<sup>o</sup>  
en que el citado Rey, despues de la muerte de su capa-  
taz Martin no quiso continuar la demanda que este  
habia puesto en el Juzgado de los Arregos contra Gon-  
zalez, sobre el robo de dho buey, y solo lo verificó conpe-

CH

tido de los aperecimientos con que estaba amenazado.  
3.º en que el querellante Gonzalez no probó la finta ad-  
quisición del buey en la disputa que habia carneado,  
o la compra que se él habia hecho à Juan de la Cruz  
Alcaraz vecino de Valle-puciu, segun su ultimo escrito,  
que se hallaba en contradiccion con la primera noticia  
que habia divulgado de haber comprado otro buey à  
un vecino de La Villa del Rosario, como lo testifica-  
ron los expresados Bernardino Velazquez y Fermín  
Ateza. Y finalmente en que el querellante no se  
habia vindicado de la nota que con repetición le pu-  
so la contraparte en sus escritos de apelacion y repli-  
ca, sobre el robo en otra ocasion de una bolsa de seda  
con dos pesos cinco reales y un collar de granos de  
oro.

En consideracion à estas razones, y à la de q.  
alcabo de siete años, quando los por menores de la cau-  
sa ya no existen: ha ocurrido otro Gonzalez pidiendome  
que promuera rescision de la enunciada sentencia, con  
motivo, segun me ha expuesto, de haber encontrado re-  
cientemente un testigo sabedor del soborno meditado  
por el difunto demandado, para ocultar que Gonza-  
lez, al encontrar otra bolsa perdida de Josefa Oriola-  
te, no la habia manifestado à nadie; por que Gon-  
zalez asegura que, en verdad encontro otra bolsa; pero  
que preguntó luego à Cayetano Canabal, sino era  
suya; lo que tambien protesta probar ofreciendo uni-  
camente la declaracion del citado Canabal; y sin  
otras instrucciones ni pruebas en su favor respecto de  
lo fiscal de la causa sobre el buey carneado, quiere  
que el Ministerio de mi cargo insista nuevamente  
en su demanda de seiscientos pesos contra los herederos  
del expresado Sagle Rey; por todo lo cual creo

10

deben separarme y me separo de la proteccion del emun-  
ciado Anarracio Gonzales; suplicando a V. en su ra-  
zon se sirva hacerme entender en su misma persona  
leyendosele al efecto este escrito, y en resultas archi-  
var el expediente, o lo que V. mejor conceptuare de  
justicia. En cuyos terminos-

A V. suplico se sirva haber por devuelto el ex-  
pediente, y declararme separado de la proteccion del  
citado Gonzales en este asunto, pues asi lo caso de  
justicia en la Asuncion a 3 de Agosto de 1851.

Marcelino Acosta

Asuncion Marzo 6 de 1851

Compareca en este juzgado Anarracio Gonzales, y haga el  
saber previamente, lo que sobre su persona y causa me ha repreen-  
tado el ciudadano Defensor general de pobres en el presente recurso,  
de cuyo tenor le le impondra, como lo pide; y asi fecho, archivare este  
Expediente, bajo de la correspondiente constancia, que en el le por-  
dra rubricada por el mismo notificado y testigo

Jovellanos

Don Jose Villanar

Fgo Manuel Gomez  
de la Fuente

En el

mimo dia notifique el amosado p<sup>re</sup>veid al ciudad<sup>no</sup> Defen-  
La general de pobres q<sup>ue</sup> en comprobac<sup>ion</sup> firmo coningo, el que  
certifico

Jovellanos

Manuel Acosta

En el mimo dia notifique el amosado p<sup>re</sup>veid le emese  
del excmo p<sup>re</sup>veidado y el ciudad<sup>no</sup> Defensor g<sup>ral</sup> de pobres  
le di un tam<sup>po</sup> del tenor del citad<sup>o</sup> p<sup>re</sup>veid, y en comprobac<sup>ion</sup>  
de habers<sup>e</sup> verificado, lo hizo coningo a su ruego uno  
de los testigos, de que certifico

Jovellanos

A ruego de Anaraci Gomales y no sabe firma, y por  
testigo Joe<sup>se</sup> Alcaraz

Jovellanos

Jos<sup>e</sup> Manuel Gomales  
de la Com<sup>un</sup>